

EL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL NACIONAL DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5 – RC5

CONSIDERANDO:

- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que, el artículo 322 del Código de la Democracia establece que el Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos sus adherentes permanentes, sin excepción.
- Que, el artículo 344 del Código de la Democracia, determina que el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de candidatos, el computo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de resultados y la resolución de impugnaciones a que hubiere lugar; para el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especiales del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción para llevar adelante el proceso de democracia interna.
- Que, el artículo 348 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020, establece que las organizaciones políticas en su estatuto o régimen orgánico, constarán la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República, pudiendo ser primarias abiertas, primarias cerradas y elecciones representativas.

Que, el artículo 352 del Código de la Democracia señala las funciones del órgano electoral central del partido o movimiento.

Que, en la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020 se dispone que los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y en el artículo 8 de la misma codificación se le confiere la facultad de reglamentar los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la norma interna de la organización política “que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atentan contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes”.

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en su artículo 34 señala que: *“Son órganos de control a nivel nacional y territorial los siguientes: (...) b) El Órgano Electoral Central.”*

Que, en su artículo el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en su artículo 36 señala que: *“El Órgano Electoral Central estará conformado por una o un Secretario Nacional, quien lo presidirá, y dos vocales elegidos por la Convención Nacional. Son funciones del Órgano Electoral Central las siguientes: a) Estructurar, ejecutar, informar y evaluar el plan electoral, acorde al Código de la Democracia y decisiones aprobadas por el Buró Nacional. b) Difundir y establecer el plan electoral en todos los niveles territoriales y del extranjero. c) Organizar los procesos electorales internos del Movimiento para la elección de los cargos de dirección nacional, así como de las candidaturas nacionales y proclamar sus resultados. d) Elegir a las y los integrantes de los tribunales territoriales electorales que se encargarán de la elección de los cargos de dirección territorial. (...)”*

Que, en el artículo 39 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: *“La asamblea provincial, distrital o de la circunscripción del exterior estará conformada por los miembros de la dirección provincial, distrital o de la circunscripción del exterior y los adherentes permanentes que tengan su domicilio en dicha circunscripción territorial, conforme el padrón elaborado por el Órgano Electoral Central.”*

Que, en el artículo 49 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: *“El Movimiento Político Revolución Ciudadana garantizará la democracia en los órganos directivos y candidaturas de elección popular, se elegirán de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Democracia y esté Régimen Orgánico. Existirá conformación paritaria y con alternabilidad de las directivas y candidaturas de elección popular.”*

- Que, en el artículo 54 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: *“La elección de los integrantes de todos los órganos directivos nacionales y de los candidatos nacionales y de asambleístas provinciales a ser postulados por el Movimiento a cargos de elección popular, se realizará mediante elecciones representativas.”*
- Que, con fecha 25 de febrero de 2024 se emitió el **Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5.**
- Que, en el artículo 1 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que el Órgano Electoral Central del Movimiento tendrá a su cargo la organización y control de los procesos de democracia interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Régimen Orgánico.
- Que, en el artículo 3 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que en caso de dudas le corresponde al Órgano Electoral Central del Movimiento interpretar este Reglamento y determinar el nivel de alcance del mismo.
- Que, en el artículo 4 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que en caso de existir duda sobre la persona a la que corresponda la capacidad de intervenir y votar en un acto, este hecho se resolverá previo al inicio del mismo por mayoría de votos por parte de los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento o de los Tribunales Territoriales Electorales según corresponda
- Que, en el artículo 18 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, las elecciones de las Asambleas Provinciales serán representativas y actuarán en las mismas los Delegados de los cantones, los integrantes de las Directivas Provinciales y las autoridades Electas desde el nivel de miembros de Juntas Parroquiales, Concejales, Alcaldes, Prefecto/a; y, Directores Cantonales, Provinciales y, Distritales.
- Que, en el artículo 30 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que: La página web del Movimiento contará con un espacio para publicitar las candidaturas a los procesos de democracia interna. **Los espacios de publicidad deberán atenerse a las directrices que a tal efecto dicte el Órgano Electoral Central del Movimiento.**
- Que, en el artículo 31 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que: El Órgano Electoral Central del Movimiento podrá resolver inclusive la eliminación de una candidatura, en caso de incumplimiento de las normas antes señaladas y siguiendo el debido proceso, pudiendo a tal efecto disponer el reemplazo por otro candidato que cumpla las condiciones y requisitos atribuibles a la candidatura eliminada.
- Que, en el artículo 32 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que: El Buró Nacional realizará un proceso de revisión previa de calificación de candidaturas para garantizar que se cumpla con todos los requisitos legales y de la normativa interna. En ejercicio de sus atribuciones legales y normativas, el Pleno del Órgano Electoral Central, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5.

Que, mediante informe Nro. INF-005-OEC-RC5-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el ingeniero Jorge Ignacio Chiriboga, Presidente del Órgano Electoral Central del Movimiento Revolución Ciudadana, - RC5, en el que señala en su parte pertinente que: *“Candidaturas. - Que, en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento de Democracia Interna, se presenta al Buró Nacional las listas de las candidaturas presentadas en las diferentes provincias para su aprobación, estas listas han sido revisadas por los Tribunales Electorales Provinciales para verificar que todos los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el Régimen Orgánico y en el presente Reglamento. Esta revisión garantiza la legalidad y la integridad del proceso electoral, promoviendo la participación equitativa y democrática. Se adjunta listado de candidaturas presentadas en las provincias: Manabí, El Oro, Orellana (2 Listas)” (...)*En razón de lo expuesto se concluye: *Que, el Órgano Electoral Central ha seguido rigurosamente las disposiciones establecidas en el Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Lista 5, delegando a los Tribunales Territoriales Electorales en cada provincia; Que, los Tribunales Territoriales Electorales en cada provincia, contaron con las competencias necesarias para el ágil y eficiente cumplimiento del proceso; Que, la selección de Delegados en cada jurisdicción, se ha llevado a cabo de acuerdo con el referido Reglamento; y Que, se ha garantizado la transparencia y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en todas las fases del proceso.”*

Que, a fecha 28 de mayo de 2024, se trasladó a Secretaría Ejecutiva y a Presidencia del Buró Nacional, para que se dé cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de Democracia Interna de RC5.

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, se realizó convocatoria para Sesión Extraordinaria Nro. 007 de Buró Nacional del Movimiento Revolución Ciudadana, lista 5 – RC5, para llevarse a cabo el día 29 de mayo de 2024, a las 21h00, que contiene en su parte pertinente del orden del día el siguiente: *“(…) Punto 2.- Conocimiento y aprobación del padrón de diversas provincias 3.- Conocimiento y aprobación de candidaturas para las directivas de diversas provincias 4.- Varios”*

Que, conforme consta el calendario electoral de las provincias de El Oro y Orellana, desarrollarán sus Asambleas Provinciales a fecha sábado 01 de junio de 2024, y conforme a esa fecha se estableció los procesos correspondientes previos a la elección, constantes en el calendario electoral.

Que, mediante convocatoria publicada en la página web del Movimiento Revolución Ciudadana – RC5, consta que realizarán Asambleas Provinciales a fecha sábado 01 de junio de 2024, las provincias de Orellana y El Oro.

En ejercicio de sus atribuciones legales y normativas, el Pleno del Órgano Electoral Central, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5.

RESUELVE

- **SUSPENDER** los plazos establecidos en el calendario electoral, de las provincias de Orellana y El Oro, por el lapso de 24 horas totales, de los procesos determinados a partir del 29 de mayo de 2024, con el fin de dar cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento RC5.

- **ACLARAR** que una vez que Buró Nacional resuelva aprobar las candidaturas que cumplan con los requisitos; se prescribe que las Asambleas Provinciales en las provincias de Orellana y El Oro, se desarrollen a fecha domingo 02 de junio de 2024, y/o conforme a la logística y cumplimiento de tiempo, determinado en calendario electoral y el punto resuelto que antecede.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Que se publique en la página web del Movimiento Revolución Ciudadana Nacional, la presente resolución, para conocimiento público.

SEGUNDA.- Se notifique al Tribunal Territorial Electoral de las provincias de Orellana y El Oro, para que se ejecute lo resuelto por este órgano de control, y se reanude luego de 24 horas los procesos correspondientes a lo que consta en el calendario electoral a fecha 29 de mayo de 2024.

TERCERA.- Se dispone al Tribunal Territorial Electoral de las provincias de Orellana y El Oro, se realice un alcance a la convocatoria a Asamblea Provincial según corresponde.

CUARTA.- Se dispone al Tribunal Territorial Electoral y, al Director Provincial (e) de las provincias de Orellana y El Oro; que realicen un alcance al CNE, informando el cambio de fecha a realizar las Asambleas Provinciales, para la correspondiente asistencia técnica.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La vigencia de la presente Resolución, es a partir de su suscripción, y para el proceso de elecciones internas del año 2024.

Dado y aprobado por el pleno del Órgano Central Electoral, dado y firmado a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.



Ignacio Chiriboga
PRESIDENTE



Alfredo Cedeño
VOCAL



Cinthya Armijo
SECRETARIA